	<b>RESOLUCIÓN</b>	
	<b>FOR-GCOM-08</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Vigente desde:</b> Octubre 10 de 2016

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0997**  
**( 18 MAR 2019 )**

“Por la cual se determinan las actividades y los índices para la liquidación y cobro de la ocupación temporal de los espacios públicos susceptibles de aprovechamiento económico adjudicados para la temporada sampedrino y se regulan las tarifas para el cobro del impuesto ocasional de Industria y Comercio durante la Temporada Sampedrino 2019 y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
 En uso de sus atribuciones legales y en especial de las  
 Conferidas en los Acuerdos Municipales 028 de 2018, 006 de 2013 y Decreto 0496 de  
 2013, y


**CONSIDERANDO:**

Que del 19 de junio al 02 de julio 2019, se realizará en el Municipio de Neiva el 59 FESTIVAL FOLCLORICO Y REINADO INFANTIL, REINADO POPULAR DEL SANJUANERO HUILENSE, SEÑORITA NEIVA 2019, REINADO DEPARTAMENTAL, REINADO NACIONAL DEL BAMBUCO Y MUESTRA INTERNACIONAL DEL FOLCLOR.

Que durante esta temporada se ejercen actividades industriales, comerciales y de servicios que deben ser gravadas por el Municipio con el Impuesto ocasional de Industria y Comercio, Espectáculos Públicos y en cuanto se desarrollen en áreas públicas deben ser cobradas por la ocupación temporal y aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 71 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal 028 de 2018) determina las pautas para regular las tarifas por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, el cual se cobrará sin perjuicio del gravamen por espectáculos públicos que deben cancelar las actividades de diversión que cobren por la respectiva entrada.

Que el Acuerdo Municipal 006 del 11 de abril de 2013 **“Por medio del cual se faculta al alcalde municipal para reglamentar la ocupación temporal y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del espacio público del municipio de Neiva, se otorga(n) una(s) autorización(es), se crea el fondo de aprovechamiento económico por la ocupación temporal del espacio público y se adoptan otras disposiciones”**, determina el Valor Total (VT) a cobrar por ocupación temporal y aprovechamiento económico del espacio público durante temporadas especiales como las fiestas de San Pedro; el cual se cobrará sin perjuicio del gravamen por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y todos los que se deriven del gravamen por espectáculos públicos que implique erogación para tener derecho a disfrutar de un evento.

	<b>RESOLUCIÓN</b>	
	<b>FOR-GCOM-08</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Vigente desde:</b> Octubre 10 de 2016

Que el artículo 5 numeral 2.1 del Decreto Municipal 0496 del 09 de mayo de 2013 **“Por medio del cual se reglamenta la ocupación temporal y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del espacio público del Municipio de Neiva en temporadas especiales”**, autoriza a la Secretaría de Hacienda para expedir el acto administrativo que determine las actividades y los índices para la liquidación y cobro de los espacios públicos susceptibles de aprovechamientos económicos adjudicados para las temporadas especiales como las fiestas de San Pedro y para que en el mismo acto se dé a conocer las tarifas por concepto de impuesto de industria y comercio ocasional para la referida temporada conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda Municipal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar la fórmula de Valor Total (VT) en temporadas especiales, establecida en el Acuerdo Municipal 006 de 2013.

$$VT = UVAEP * A * \# \text{ días u horas} * Y * (IA + IL)$$

**VT:** Valor Total a Pagar

**UVAEP:** Unidad de Valor de Aprovechamiento del Espacio Público

**A:** Área en metros cuadrados, o metros lineales (vallas metálicas para contención de público).

**Y:** Índice para la temporada especial

**IL:** Índice por localización

**IA:** Índice por actividad

Donde:



$$UVAEP = (SMMLV/30) * 8\% \quad SMMLV (2019) = \$828.116.$$

$$UVAEP = \$2.208,31$$

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer los espacios públicos susceptibles de ocupación temporal y aprovechamiento económico del espacio público en la Ruta de las Fiesta de San Pedro y Calle del Festival, identificando las zonas y el índice por localización.

**Tabla 1. Índice de Localización Temporada de San Pedro.**

LOCALIZACIÓN		
ZONA	INDICE	DIRECCION
ZONA 1	0.5	Carrera 2 con Av. Circunvalar, hasta Predios vía SURABASTOS
ZONA 2	0.75	(Av. Circunvalar entre la calle 21 hasta la Av. 26 Puente El Tizón) y demás espacios públicos susceptibles de aprovechamiento no estipulados en la presente tabla.

 	<b>RESOLUCIÓN 0997</b>	
	<b>FOR-GCOM-08</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Octubre 10 de 2016



ZONA 3	1	(Av. Circunvalar entre la Calle 21 hasta la Carrera 2) y Calle del Festival
ZONA 4	1	Espacios No Clasificados Previamente.
ZONA PARQUEADEROS	0.01	Embarque y desembarque de caballos (Lotes adjuntos a la Avenida Surabastos A19 y A20).
ZONA VALLAS (Contención de público)	0.2	Ruta del Desfile

0.5 \_\_\_\_\_ 0.75 \_\_\_\_\_ 1  
 (-) AFLUENCIA DE PUBLICO (+) AFLUENCIA DE PUBLICO

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar el índice por actividad económica (IA) conforme a las actividades establecidas en el artículo 71 del Acuerdo Municipal 028 de 2018 y se incluyen otras actividades, de conformidad con la siguiente tabla

**Tabla 2. Índice por Actividad para la temporada de San Pedro.**


ITEM	ACTIVIDAD	INDICE
<b>1</b>	<b>LICORES</b>	
1-1	Carpas o casetas de 2x2 en lotes privados	1
1-2	Carpas o casetas 2x2 en tablados o sitios autorizados	1
1-3	Carpas o casetas en la calle del Festival	1
1-4	En termos, durante los desfiles	1
1-5	En cualquier modalidad de vehículo, debidamente autorizado	1
1-6	En establecimiento durante la temporada o abierto en temporada	1
<b>2</b>	<b>COMIDAS</b>	
2-1	Puestos de 2x2 cerca de tablados o sitios autorizados	0.9
2-2	Puestos de más de 4 metros <sup>2</sup> en tablados o sitios autorizados	0.9
2-3	Carpas y/o casetas en la calle del festival	0.9
2-4	En establecimiento durante la temporada o abierto en temporada	0.9
2-5	Ambulante de comestibles, agua, cigarrillos	0.9
2-6	Festival Gastronómico o de alimentos, por cada puesto	0.9
<b>3</b>	<b>MERCANCIAS (Puestos de 2x2 mts)</b>	
3-1	Feria Nacional Artesanal – por stand	0.8
3-2	Feria Microempresarial – por stand	0.8
3-3	Establecimientos abiertos en temporada, o mercancía ocasional	0.7
3-4	Sombreros al manejo	0.7
3-5	Artículos Inflables al manejo	0.7

 	<b>RESOLUCIÓN</b> 0997-
	<b>FOR-GCOM-08</b>

**Versión: 01**  
**Vigente desde:**  
 Octubre 10 de 2016

3-6	Artículos luminosos	0.7
3-7	Ventas en sitios públicos autorizados o privados de productos, sombreros, rabo é gallos, bota licorera, perreros y similares.	0.7

ITEM	ACTIVIDAD	INDICE
<b>4</b>	<b>PISTAS DE BAILE (casetas, carpas, etc.)</b>	
4-1	Área de 2 a 80 metros <sup>2</sup>	1.1
4-2	Área de más de 80 metros <sup>2</sup>	1.3
4-3	Con orquesta, grupo musical y cobro de boleta de entrada (no incluye impuesto de espectáculos públicos), por presentación.	1.3
4-4	Con orquesta, grupo musical sin cobro boleta de entrada, por presentación.	1.3
<b>5</b>	<b>PESEBRERAS Y ENCERRAMIENTOS</b>	
5-7	Parqueaderos autorizados durante la temporada	0.05
<b>6</b>	<b>GRADERÍAS, PALCOS, SILLAS y BAÑOS</b>	
6-1	Graderías por cada módulo con capacidad hasta 500 personas	1.3
6-2	Palcos capacidad hasta 100 personas	1.3
6-3	Palcos capacidad hasta 250 personas	1.3
6-4	Palcos capacidad hasta 500 personas	1.3
6-5	Instalación de sillas o similares, por cada 20 sillas	1.3
6-6	Servicio de batería sanitaria y/o baños públicos por cada uno	0.6
6-7	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 250 personas, por presentación	1.3
6-8	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 500 personas, por presentación	1.3
6-9	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 800 personas, por presentación	1.3
6-10	Eventos o espectáculos públicos con capacidad de más de 800 personas, por cada 50 sillas o personas, por presentación	1.3
<b>7</b>	<b>ATRACCIONES MECANICAS, INFLABLES, JUEGOS</b>	
7-1	Aparatos mecánicos- toro mecánico y similares por cada aparato	0.7
7-2	Inflables y similares por cada juego en área de hasta 9 M <sup>2</sup>	0.7
7-3	Inflables y similares, por cada juego, en área mayor de 9 M <sup>2</sup>	0.7
7-4	Juegos de Azar y habilidad	0.7
7-5	Inflables y publicitarios	0.7
7-6	Muro escalador y similares	0.7
7-7	Atracciones mecánicas para niños	0.7
<b>8</b>	<b>PUBLICIDAD</b>	
	Vehículos publicitarios	0.7
8-1		
8-2	Vallas móviles	0.7

	RESOLUCIÓN 0997 - 2016
	<p style="text-align: center;"><b>FOR-GCOM-08</b></p> <p style="text-align: right;">Versión: 01 Vigente desde: Octubre 10 de 2016</p>

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar el índice para la Temporada de las fiestas de San Pedro.

**Tabla 3. Índice por Temporadas Especiales.**

INDICE POR TEMPORADA	
TEMPORADA	INDICE
Temporada Sampedrino	1

**ARTICULO QUINTO:** Para todos los usos permitidos en elementos del espacio público municipal, la liquidación del aprovechamiento económico se realizará con base en las zonas y tarifas definidas en los actos administrativos que determinen el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Secretaria de Hacienda Municipal para los espacios públicos susceptibles de aprovechamientos económicos para temporadas especiales. (Art. 7 numeral 1.5 del Decreto 0496 de 2013)


**ARTICULO SEXTO:** La ocupación temporal del espacio público mediante la instalación de graderías tendrá un costo mínimo de **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) (\$8.281.160,00 para el año 2019)** por cada área máximo de **150 metros cuadrados (M2)** de gradería, el cual deberá postularse en subasta pública mediante proceso que se dará a conocer en los medios de comunicación y página web del Municipio de Neiva. (Art. 16 Acuerdo Municipal 006 de 2013 y artículo 17 del Decreto 0496 de 2013). Los dineros serán consignados en las cuentas del Municipio.

**PARAGRAFO:** El área inferior a 150 M2 será cobrado en proporción al valor establecido. De todas maneras el cobro por fracción no podrá ser inferior al equivalente de cada 50 M2 de área de ocupación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para las graderías ubicadas en espacios reservados para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional de que trata el artículo 5 parte final del numeral 1.1 y artículo 7 numeral 2.11 del Decreto Municipal 0496 de 2013, se fija un **valor a pagar equivalente al uno por ciento (1%) del precio mínimo establecido en el artículo anterior** por cada área máxima de 150 metros cuadrados (M2) de gradería (**\$8.812,00 para el año 2019**), o fracción en los mismos términos del parágrafo ibídem.

**ARTICULO OCTAVO:** Los espacios reservados para la instalación de graderías de la Gobernación del Huila y el Municipio de Neiva estarán excluidos del pago de impuestos y los derechos de ocupación temporal del espacio público (Art. 16 parágrafo tercero del Acuerdo Municipal 006 de 2013 y artículo 7 numeral 2.10 del Decreto 0496 de 2013).

**ARTICULO NOVENO:** El permiso para la ocupación temporal del espacio público con la realización de cabalgatas, será postulado en subasta pública, partiendo del siguiente monto mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Municipal 006 de 2013:

	RESOLUCIÓN 0997-
	<p style="text-align: center;"><b>FOR-GCOM-08</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Octubre 10 de 2016</p>

1. Cabalgatas en los desfiles durante la temporada sampedrino, tendrá un costo mínimo de **cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) (\$82.811.600,00 para el año 2019).**

2. Cabalgatas de las rondas sampedrinas que comprende el periodo de pretemporada de la temporada principal de las fiestas de San Pedro, tendrá un costo mínimo de **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) (\$4.140.580,00 para el año 2019).**

3. Cabalgatas en temporadas distintas a las de las fiestas sampedrinas, tendrá un costo mínimo de **dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) (\$1.656.232,00 para el año 2019).**

**PARAGRAFO.** El proceso de subasta se dará a conocer a través de los medios de comunicación y página web del Municipio de Neiva. Los dineros serán consignados en las cuentas del Municipio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el proceso de subasta solo podrán participar asociaciones de caballistas u organizaciones que acrediten experiencia e idoneidad en el manejo de cabalgatas, cumpliendo los lineamientos que se deriven de lo establecido en el Acuerdo Municipal 043 de 2003. (Art. 15 parágrafo 2 del Acuerdo 006 de 2013 y Art. 7 numeral 1.12 del Decreto 0496 de 2013).


**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los participantes en la subasta y/o operadores de las cabalgatas deberán cumplir con los demás requisitos exigidos en los parágrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 15 del Acuerdo Municipal 006 de 2013 y demás exigidos en las disposiciones que lo reglamenta o complementa.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los operadores de las cabalgatas deberán cancelar el impuesto de industria y comercio en la presente vigencia o en los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda para la presentación de la declaración del referido impuesto, sobre el valor de los ingresos brutos totales que perciba por la venta de los derechos a participar en la(s) cabalgata(s).

**ARTICULO DECIMO:** Estarán excluidos del pago de los derechos de ocupación temporal del espacio público los vendedores ambulantes con ventas de mercancías o comestibles; así como las ventas estacionarias cuya área ocupada no exceda de un (1) M2.

Este beneficio no exime del pago del impuesto ocasional de industria y comercio, siempre que la actividad se permita por parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Durante la temporada sampedrino, los patrocinadores oficiales de las fiestas gozarán de la reducción total del impuesto por la publicidad

	RESOLUCIÓN 0997 - --
	<p style="text-align: center;"><b>FOR-GCOM-08</b></p> <p style="text-align: right;">Versión: 01 Vigente desde: Octubre 10 de 2016</p>

exterior visual que se instale en sitios autorizados alusivos a las festividades en la que podrá incluir mensajes de tipo comercial o de otra naturaleza conforme la normatividad vigente. (Art. 29 Acuerdo 006 de 2013).



**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Secretaría de Gobierno como autoridad delegada de policía procederá a sellar o impedir la realización de las actividades no autorizadas o que incumplan con el respectivo permiso de ocupación temporal y aprovechamiento económico del espacio público.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** No se otorgarán permisos de ocupación temporal y aprovechamiento económico del espacio público a las personas que tengan deudas pendientes para con el fisco municipal.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los dineros cancelados por concepto de impuestos una vez asignada el área para ocupación temporal y aprovechamiento económico del espacio público no serán reembolsables.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Fijar como **Impuesto de Industria y Comercio** durante la Temporada Sampedrina 2019, los siguientes valores fijos aplicados conforme a la actividad que corresponda y área ocupada, según la siguiente clasificación:


ITEM	ACTIVIDAD	U.V.T. \$34.270	IMPUESTO (\$)
<b>1</b>	<b>LICORES</b>		
1-1	Carpas o casetas de 2x2 en lotes privados	8	274.000
1-2	Carpas o casetas 2x2 en tablados o sitios autorizados	8	274.000
1-3	Carpas o casetas en la calle del Festival	5	171.000
1-4	En termos, durante los desfiles	2	69.000
1-5	En cualquier modalidad de vehículo, debidamente autorizado	10	343.000
1-6	En establecimiento durante la temporada o abierto en temporada	8	274.000
<b>2</b>	<b>COMIDAS</b>		
2-1	Puestos de 2x2 cerca de tablados o sitios autorizados	7	240.000
2-2	Puestos de más de 4 metros <sup>2</sup> en tablados o sitios autorizados	11	377.000
2-3	Carpas y/o casetas en la calle del festival	4	137.000
2-4	En establecimiento durante la temporada o abierto en temporada	8	274.000
2-5	Ambulante de comestibles, agua, cigarrillos	2	69.000
2-6	Festival Gastronómico o de alimentos, por cada puesto	4	137.000
<b>3</b>	<b>MERCANCIAS (Puestos de 2x2 mts)</b>		
3-1	Feria Nacional Artesanal – por stand	3	103.000
3-2	Feria Microempresarial – por stand	3	103.000
3-3	Establecimientos abiertos en temporada, o mercancía ocasional	4	137.000

 	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>0 9 9 7 - -</b>
	<b>FOR-GCOM-08</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Octubre 10 de 2016

3-4	Sombreros al maneo	3	103.000
3-5	Artículos Inflables al maneo	3	103.000
3-6	Artículos luminosos	3	103.000
3-7	Ventas en sitios públicos autorizados o privados de productos, sombreros, rabo é gallos, bota licorera, perreros y similares.	4	137.000

ITEM	ACTIVIDAD	U.V.T. \$34.270	IMPUESTO (\$)
<b>4</b>	<b>PISTAS DE BAILE (casetas, carpas, etc.)</b>		
4-1	Área de 2 a 80 metros <sup>2</sup>	55	1.885.000
4-2	Área de más de 80 metros <sup>2</sup>	65	2.228.000
4-3	Con orquesta, grupo musical y cobro de boleta de entrada (no incluye impuesto de espectáculos públicos), por presentación.	15	514.000
4-4	Con orquesta, grupo musical sin cobro boleta de entrada, por presentación.	65	2.228.000
<b>5</b>	<b>PESEBRERAS Y ENCERRAMIENTOS</b>		
5-1	Sitios de cuidado y/o alquiler de equinos sin expendio de licores en área hasta de 150 metros <sup>2</sup>	10	343.000
5-2	Sitios de cuidado y/o alquiler de equinos sin expendio de licor en área mayor de 150 metros <sup>2</sup>	15	514.000
5-3	Sitios de cuidado y/o alquiler de equinos con expendio de licor en área hasta de 150 M2	20	685.000
5-4	Sitios de cuidado y/o alquiler de equinos con expendio de licor en área mayor de 150 M2	25	857.000
5-5	Encerramientos para corrales populares	15	514.000
5-6	Encerramientos para presentaciones taurinas, no incluye espectáculos públicos	25	857.000
5-7	Parqueaderos autorizados durante la temporada	10	343.000
<b>6</b>	<b>GRADERÍAS, PALCOS, SILLAS y BAÑOS</b>		
6-1	Graderías por cada módulo con capacidad hasta 500 personas	20	685.000
6-2	Palcos capacidad hasta 100 personas	15	514.000
6-3	Palcos capacidad hasta 250 personas	20	685.000
6-4	Palcos capacidad hasta 500 personas	30	1.028.000
6-5	Instalación de sillas o similares, por cada 20 sillas	3	103.000
6-6	Servicio de batería sanitaria y/o baños públicos por cada uno	5	171.000
6-7	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 250 personas, por presentación	20	685.000
6-8	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 500 personas, por presentación	30	1.028.000
6-9	Eventos o espectáculos públicos con capacidad hasta 800 personas, por presentación	30	1.028.000
6-10	Eventos o espectáculos públicos con capacidad de más de	2	69.000



	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>0 9 9 7 -</b>
	<b>FOR-GCOM-08</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Octubre 10 de 2016

	800 personas, por cada 50 sillas o personas, por presentación		
<b>7</b>	<b>ATRACCIONES MECANICAS, INFLABLES, JUEGOS</b>		
7-1	Aparatos mecánicos- toro mecánico y similares por cada aparato	25	857.000
7-2	Inflables y similares por cada juego en área de hasta 9 M2	9	308.000
7-3	Inflables y similares, por cada juego, en área mayor de 9 M2	18	617.000
7-4	Juegos de Azar y habilidad	10	343.000
7-5	Inflables y publicitarios	10	343.000
7-6	Muro escalador y similares	8	274.000
7-7	Atracciones mecánicas para niños	9	308.000
<b>8</b>	<b>PUBLICIDAD</b>		
8-1	Vehículos publicitarios	10	343.000
8-2	Vallas móviles	5	171.000

**PARÁGRAFO 1º:** Las casetas o sitios para venta de mercancía, licores o comestibles con área superior a la establecida pagarán el impuesto en proporción al área ocupada.

**PARÁGRAFO 2º:** Las personas con actividades formales de venta de licores, comidas o mercancías inscritas en el Registro Municipal de Industria y Comercio a partir del 1º de junio de 2019, deberán acogerse al pago de las tarifas establecidas en la presente resolución. Así mismo se acogerán a la presente resolución las personas que sin estar matriculadas vienen ejerciendo este tipo de actividades antes de la fecha indicada, sin perjuicio de la obligación formal de presentar su matrícula ante el citado Registro del Impuesto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Envíese copia de la presente resolución a la Tesorería Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Oficina de Sistemas y funcionarios encargados del respectivo permiso para ocupación temporal y aprovechamiento económico del espacio público en temporadas de San Pedro, para que procedan de acuerdo a su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
Secretaria de Hacienda Municipal

HERMENECK ALARCON ARDILA  
Director de Rentas

Proyecto : GER.

18 MAR 2019